RESOLUCION No. DESAJMER22-8351
14 de octubre de 2022

"Por medio de la cual se justifica la contratación de un arrendamiento por la modalidad de Contratación Directa"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996 y de conformidad con la Ley 80 de 1993,Decreto 1082 de 2015, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9253 de2012 y el 10135 de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes

CONSIDERANDO QUE:

1. LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, como entidad Estatal, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la rige el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y le son aplicables las disposiciones, reglas y principios que a los contratos de las entidades estatales corresponde.

2. LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con inmuebles propios para el funcionamiento de Administración de Justicia, los que resultan insuficientes para instalar todos los Despachos Judiciales de funcionamiento permanente o transitorios, Bodegas, Archivos Históricos y Centrales, parqueaderos y en general espacios destinados a las actividades Judiciales o Administrativas en los Departamentos de Antioquia y Chocó.

3. Los inmuebles con los que cuenta la NACION CONSEJO SUPÉRIOR DE LA JUDICATURA no son suficientes, razón por la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín requiere suscribir contratos y/o convenios de arrendamiento con personas naturales, jurídicas o entidades Estatales, para ocupar los inmuebles destinados para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en atención al artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

4. Tal es el caso del archivo de los despachos de Sipí, el cual viene funcionando en un local tomado en arrendamiento, debido a la falta de bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial en dicho sector, pero que cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso.

5. En razón de ello, se cuenta con la oferta del bien inmueble que actualmente ocupa la Rama Judicial y que cuenta con el espacio y las adecuaciones apropiadas que garantizan, tanto la labor de los funcionarios y empleados que prestan el servicio de Administración de Justicia en condiciones dignas, como la atención a los usuarios en espacios adecuados para su acceso, por lo que se hace indispensable suscribir nuevamente el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble descrito en el objeto del presente estudio y para la destinación que allí se tiene contemplada. Ello aunado al hecho de que el bien inmueble se encuentra en excelentes condiciones locativas, que el valor de la oferta no representa variación alguna respecto del valor actual del canon de arrendamiento (con excepción de los incrementos de que por ley se deben realizar), y que en la actualidad no se cuenta con una oferta de arrendamiento adicional a la presentada por el actual arrendador que sea más favorable a las intereses y condiciones de la Entidad. El inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en la Carrera 4 N° 1- 15 Sipí- Chocó.
6. Una vez realizado el análisis del sector y los estudios previos por parte del comité estructurador y evaluador y como lo indica la Resolución DESAJMER20- 5884 del 16 de marzo de 2020, “Por medio de la cual se adopta el nuevo manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín”, se establece la necesidad de contar con sedes que permitan garantizar buenas condiciones locativas que redundaran en las políticas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, por lo tanto, es importante contar con buenos espacios para la prestación del servicio de Administración de Justicia.
7. En razón de ello, se procedió a buscar bienes inmuebles que reuniera todas las características requeridas para el correcto funcionamiento de los siguientes despachos:

DESPACHO	**UBICACIÓN**	**OFERTANTE**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIPI	CARRERA 4- N° 1- 15 DEL MUNICPIO DE SIPÍ	**MUNICIPIO SIPI**

8. Que las condiciones del inmueble ofertado, para los despachos mencionados, logra satisfacer la necesidad planteada así:

OBJETO	**MUNICIPIO Y CONTRATISTA**	**PERIODO DE EJECUCIÓN**	**VALOR CONTRATO**	**N° CDP**
Arrendamiento bien inmueble	CARRERA 4- N° 1- 15 DEL MUNICPIO DE SIPÍ	**TRES AÑOS, NUEVE (9) MESES, Y QUINCE (15) DÍAS comprendidos desde el 16 de octubre de 2022 hasta el**	**QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($15.132.208)**	**81122 Rad. 2-2022-040840 Vigencias Futuras.**

		31 de julio de 2026.		

9. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, cuenta con la partida suficiente para atender el pago del arrendamiento así

CDP					
No.	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor a comprometer**
81122	2022-10-02	A-02-02-02-007-002	16	27-01-08-002	**$ 831.440**
Radicado: 2-2022-040840 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2023, 2024,2025 Y 2026					**$14.300.768**

10.Como exigencias al contratista se determinarán las siguientes: 1. Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de suscrita la minuta del contrato. 2. Entregar el inmueble dado en arrendamiento en la fecha convenida en el contrato. 3. Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Ejecutiva Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa. 4. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. 5. Efectuar en el tiempo las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y las demás normas concordantes. 6. Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si aplica. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato.

11.La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal (i), indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de arrendamiento de inmuebles.

12.En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, existe la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

13.El análisis del sector y los estudios previos, pueden ser consultados en el portal de www.colombiacompra.gov.co. SECOP II. Con fundamento en lo descrito en precedencia, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CELEBRAR bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, Contrato de arrendamiento con las siguientes características:

OBJETO	MUNICIPIO Y CONTRATISTA	PERIODO DE EJECUCIÓN	VALOR CONTRATO	N° CDP
Arrendamiento bien inmueble	CARRERA 4- N° 1- 15 DEL MUNICPIO DE SIPÍ	**TRES AÑOS, NUEVE (9) MESES, Y QUINCE (15) DÍAS comprendidos desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2026.**	**QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($15.132.208)**	**81122 Rad. 2-2022-040840 Vigencias Futuras.**

ARTÍCULO 2° RECURSOS Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y articulo 2 numeral 4 Literal I de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 3° VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ARTÍCULO 4°. PUBLICAR la presente Resolución en la página www.colombiacombra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a catorce días del mes de octubre de 2022



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional